



DECRETO 648/2014
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Sistema de aro magnético para personas con hipoacusia. Reglamentación ley 890.
Del: 03/04/2014; Boletín Oficial 11/04/2014

VISTO el expediente N° 011501-ED/2013 del registro de esta Gobernación; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se proyecta la reglamentación de la Ley Provincial N° 890, régimen legal mediante el cual se estableció el Sistema de aro magnético para personas con hipoacusia, en las salas de conferencias, aulas magnas, auditorios, cines, teatros y establecimientos del Sistema Educativo Provincial.

Que resulta necesario propender a la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad asegurando, entre otras cosas, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoque para lograr una mayor integración en el medio social, ya que uno de los objetivos de la normativa es lograr a que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida social, siendo el propio Estado quien debe adoptar las medidas pertinentes para que ello pueda cumplirse.

Que se ha estimado conveniente proceder a la reglamentación de la citada Ley a los fines de su implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación ha tomado intervención emitiendo el Dictamen D.G.A.J. (M. ED.) N° 285/13.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención mediante Informe S.L. y T. N° 2131/13.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

Artículo 1°- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 890, cuyo texto se adjunta como Anexos I y II formando parte del presente acto. Ello, en virtud de los considerandos precedentes.

Art. 2°- La reglamentación comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3°- Notificar a los interesados. Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS - Sandra I. MOLINA

ANEXO

ARTÍCULO 1°.- Facúltese al Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego a arbitrar los medios necesarios, para determinar la cantidad de salas de conferencias, aulas magnas, auditorios, cines, teatros y establecimientos del sistema educativo provincial, en los cuales correspondería instalar el Sistema de aro magnético, para lo cual debería en primer lugar hacer un relevamiento con relación a la cantidad de personas hipoacúsicas que

concurren con frecuencia a los espacios mencionados.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese el Ministerio de Educación de la Provincia, a determinar la cantidad de butacas o asientos sobre los cuales opere el Sistema de Aro Magnético en las distintas aulas magnas, auditorios, cines, teatros y establecimientos del sistema educativo provincial, que surjan del relevamiento indicado en el artículo 1° del presente. A tal efecto se deberá realizar un estudio del área donde se instalará el aro magnético, teniendo en cuenta la ausencia de interferencia eléctrica o magnética.

ARTÍCULO 3°.- Características Técnicas del Sistema de Aro Magnético: El aro magnético es un dispositivo electrónico compuesto por: (1) amplificador, (2) aro magnético, y (3) fuente de programa tal como aparatado de TV o centro musical, etc.

Amplificador: Amplifica las señales de audio monofónicas, provenientes de cualquier fuente de programa tales como apartados de TV, reproductores de CD, de cassettes, etc.

Aro magnético: Consiste en un conductor eléctrico que va instalando, generalmente, en el ángulo recto formado por el techo y las paredes de una habitación de dimensiones normales; por ejemplo, 4 X 5 m. es posible también instalarlo en lugares mucho más grandes, tales como salas de audición de conciertos teatros, cines y aún al aire libre. Para conseguirlo, es necesario el empleo de amplificadores más potentes.

Fuente de programa: Es cualquier equipo o aparato que tenga salida de audio como, por ejemplo, el televisor. El volumen percibido en el audífono, puede ser ajustado a voluntad desde el amplificador: de acuerdo al tipo de programa y al ruido ambiente. Este sistema produce un campo magnético en la superficie de la sala o del sitio donde se lo instala, que copia la señal audible eliminando los sonidos ambientales, distancia, reverberación, ruidos de fondo. Dicho campo es recogido por la bobina telefónica del audífono, cuando éste se coloca en la posición T o por el implante coclear.

Señalética del Sistema de Aro Magnético: Es importantes identificar con la señalética los ligares en donde se instale el Sistema, para que la persona coloque su audífono en posición T y de esta manera la bobina telefónica pueda percibir la señal audible. La señalética del Sistema de Aro Magnético se detalla en el Anexo II del presente.

ARTÍCULO 4°.- Facultar al Ministerio de Educación para que por su intermedio se adecuen las instalaciones públicas a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley Provincial N° 890.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- Los Convenios que se firmen con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), serán suscriptos por el Ministro de Educación ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial tomará las provisiones necesarias para habilitar las partidas presupuestarias correspondientes, a los fines de poner en vigencia la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

